

Palencia:

Localidad: Baltanás. Zona: Casco urbano.

Don José Manuel Antolínez López.

Administración de Loterías número: 34/022/0001.

Dirección: Plaza Mayor, 16.

Localidad: Cervera de Pisuerga.

Zona: Casco urbano.

Doña María Jesús Cuevas García.

Administración de Loterías número: 34/057/0001.

Dirección: Plaza Mayor, 9.

Pontevedra:

Localidad: Isla de Arousa.

Zona: Isla de Arousa.

Don Manuel Núñez Cores.

Administración de Loterías número: 36/901/0001.

Dirección: Travesía Cruceiro, 2.

## Anexo II

Pontevedra:

Localidad: Vila de Cruces.

Zona: Casco urbano.

Desierto.

Segovia:

Localidad: Sepúlveda.

Zona: Casco urbano.

Desierto.

Valencia:

Localidad: Valencia.

Zona: Barrio Nou Moles. Área delimitada por avenida del Cid (números pares), desde el 72 al 106, calle Rincón de Ademuz, calle Castillo de ensano y calle Burgos.

Desierto.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### *Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura sobre la liquidación de reparación de daños a la carretera.*

Se comunica al interesado arriba indicado: Notificación de la propuesta de liquidación de reparación urgente de daños a la carretera, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999 que la modifica («Boletín Oficial del Estado», de 14 de enero de 1999) y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Unidad de Carreteras de Cáceres, que la publicación íntegra de la notificación de la propuesta de liquidación lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992), se da un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Unidad de Carreteras de Cáceres, plaza de los Golfines, número 6, 10071 Cáceres.

Cáceres, 12 de noviembre de 2001.—El Ingeniero Jefe de la Unidad, José Manuel Blanco Segarra.—55.904.

### *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras. Información pública sobre solicitud de concesión de «Maersk España, Sociedad Anónima».*

Don John E. Thomsen, en nombre y representación de «Maersk España, Sociedad Anónima» y en calidad de Director general de la misma, solicita concesión administrativa para la ocupación de dos parcelas, de 15.827 metros cuadrados y 23.445 metros cuadrados, en el Muelle Juan Carlos I, con destino al depósito de contenedores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, y el artículo 67 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se abre información pública por el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Durante dicho periodo pueden presentarse alegaciones, indicándolo claramente en el encabezamiento del escrito que se trata de «alegaciones» a esta información pública, en el Registro General de la APBA (Avda. de la Hispanidad, sin número, 11207 Algeciras), donde se encuentra de manifiesto la documentación correspondiente.

Algeciras, 23 de noviembre de 2001.—El Presidente, Manuel Morón Ledro.—58.117.

### *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía sobre la solicitud de concesión administrativa promovida por «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima».*

«Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima» presentó, ante esta Autoridad Portuaria de Vilagarcía, instancia, en la que solicita concesión administrativa para apertura de zanja para realizar un cruce subterráneo con vías de comunicación, con una longitud de 370 metros cuadrados, por la vía de enlace, para el suministro eléctrico a las concesiones administrativas instaladas en la explanada TIR.

Lo que se hace público para que en el término de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», las Corporaciones, entidades y particulares que se crean afectados por tal petición puedan examinar el proyecto de que se trata en las oficinas de esta Autoridad Portuaria, acceso al muelle de pasajeros, 5, Vilagarcía de Arousa, durante las horas hábiles de despacho y presentar cuantas alegaciones estime pertinentes en relación con esta petición.

Vilagarcía de Arousa, 7 de noviembre de 2001.—El Presidente, Manuel Bouzas Moure.—56.221.

### *Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre expedientes números 4998/98 y 3923/99.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones adoptadas el 21 de septiembre y 31 de octubre de 2000, por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 4998/98 y 3923/99:

«Examinando el recurso extraordinario de revisión formulado por don José Blanco Sánchez, contra resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, de fecha 24 de junio de 1998, que resuelve recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Dirección General de Ferro-

carriles y Transportes por Carretera, de 31 de julio de 1997, que le sancionaba con multa de 50.000 pesetas por infracción del artículo 142 k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La parte recurrente centra el presente recurso extraordinario de revisión en la existencia de error de hecho en la resolución recurrida, por no tener la denuncia ni las siguientes notificaciones remitidas, los datos esenciales. También manifiesta que el 17 de diciembre de 1997, solicitó certificación de acto presunto sin que se haya emitido dicha certificación, por lo que entiende se debería decretar la nulidad del procedimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.1 e) al haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido.

Segundo.—El recurso ha sido informado en sentido desfavorable por el órgano sancionador.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La disposición transitoria segunda de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 4/1999), establece en su párrafo segundo que a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la misma les resultará de aplicación «el sistema de revisión de oficio y de recursos administrativos regulados en la presente Ley». Conforme a esta disposición, resulta de aplicación a este recurso extraordinario de revisión el régimen que la Ley 4/1999, prevé para tales recursos, toda vez que los artículos de tal Ley referidos al recurso extraordinario de revisión se enmarcan en el capítulo II, del título VII (artículo 118 y siguientes), capítulo éste titulado «Recursos Administrativos».

Segundo.—El artículo 119.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, establece que «el órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros substancialmente iguales».

Tercero.—Es doctrina reiterada del Consejo de Estado que dado el carácter excepcional del recurso extraordinario de revisión, en que la finalidad es la impugnación de actos administrativos firmes, únicamente puede fundamentarse en alguna de las causas taxativamente ennumeradas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que han de interpretarse estrictamente, sin que pueda extenderse a supuestos distintos de los que dicho artículo señala.

Afirma el recurrente que la resolución sancionadora ha incurrido en error de hecho por no tener la denuncia ni las siguientes notificaciones los datos esenciales. Ha manifestado el Consejo de Estado reiteradamente (entre otros, Dictamen número 225/99), que el error de hecho ha de consistir en un extremo puramente fáctico que resulte constatable de recurrir a interpretación jurídica alguna. Esta característica no se da con respecto a los presuntos defectos alegados por el recurrente, por lo que no es posible apreciar error de hecho en la resolución sancionadora, por lo que, da acuerdo con el artículo 119 antes citados, se acuerda la inadmisión a trámite del presente recurso extraordinario de revisión.

Cuarto.—Podría entenderse que también plantea el recurrente una revisión de oficio por la invocación que se realiza del artículo 62.1.e), de la Ley 30/1992, alegando no haberse emitido la certificación de acto presunto. Pero esta vía tampoco puede ser admitida, puesto que dicha actuación no forma parte del procedimiento sancionador, ni afecta, por tanto, a la validez y eficacia del acto imputado.